

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES I

Caracas, jueves 26 de octubre de 2023

Número 42.743

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Ramón Bastardo Rodríguez, como Consultor Jurídico, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Efrén Eduardo Méndez González, como Gerente de la Oficina de Gestión Humana, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Alonso Marcano Cedeño, como Coordinador Regional del estado Anzoátegui, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Teresa Rodríguez Castellanos, como Coordinadora Regional del estado Lara, de este Instituto, en condición de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Isabel Mosquera Chacón, como Auditora Interna, en condición de Interina, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Melanie Henríquez Campanelli, ubicada en la Inspectoría Las Piedras, adscrita a la Subgerencia Falcón de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano José Rafael Montañez Rodríguez, ubicado en la Inspectoría Tucacas, adscrita a la Subgerencia Falcón de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Jonathan Eduardo Méndez, ubicado en la Inspectoría Tucacas, adscrita a la Subgerencia Falcón de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Angeilys Nairobi Bracho Morillo, ubicada en la Inspectoría La Vela, adscrita a la Subgerencia Falcón de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana María Elena Romero Bravo, ubicada en la Inspectoría La Vela, adscrita a la Subgerencia Falcón de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Simón Eduardo López Chirino, ubicado en la Inspectoría Las Piedras, adscrita a la Subgerencia Falcón de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano José Elías Escalante, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zonas de Desembarque Pez Espada, Arrecife y Playa Verde, adscrita a la Subgerencia Vargas de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Ángel Cardona La Rosa, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Puerto La Zorra, adscrita a la Subgerencia Vargas de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Luis José Liendo Capote, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Puerto La Zorra, adscrita a la Subgerencia Vargas de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Wilder del Valle Zamora Alemán, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zona de Desembarque Pez Espada, adscrita a la Subgerencia Vargas de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Frenny Germán Correa Iriarte, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zonas de Desembarque Arrecife, Las Salinas y Puerto Maya, adscrita a la Subgerencia Vargas de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Edwin Rafael Yajure Acosta, ubicado en la Inspectoría El Mosquero, Zonas de Desembarque Anare, Caraballeda y Macuto, adscrita a la Subgerencia Vargas de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Miguel Ángel Cardona Romero, ubicado en la Inspectoría El Mosquero, Zonas de Desembarque CamuriChico, La Sabana y Naiguatá, adscrita a la Subgerencia Vargas de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 634, de fecha 02 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.687, de fecha 08 de agosto de 2023.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marisabel Rujano Pernía, como Inspector Fiscal de Minas, en calidad de Encargada, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional Región Andina, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Gustavo José Frisneda Escobar.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Nelson Enrique Casique Fagre.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Jacqueline Elvira Mérida Ortiz.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se dicta la declaratoria como Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela, la trayectoria cultural y artística del Maestro Laudelino Mejías, Portador Patrimonial de la Nación en Homenaje Post Mortem.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0116-2023. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213º, 164º Y 24º

Quien suscribe, **RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305, de fecha 17 de octubre de 2.001, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JORGE RAMON BASTARDO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.500.966, como **CONSULTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Queda sin efecto cualquier otro Acto Administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0117-2023. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213º, 164º Y 24º

Quien suscribe, **RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305, de fecha 17 de octubre de 2.001, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **EFREN EDUARDO MENDEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.086.923, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTION HUMANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Queda sin efecto cualquier otro Acto Administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0118-2023. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213º, 164º Y 24º

Quien suscribe, **RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305, de fecha 17 de octubre de 2.001, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **OSCAR ALONSO MARCANO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.717.364, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Queda sin efecto cualquier otro Acto Administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0119-2023. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213°, 164° Y 24°

Quien suscribe, **RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305, de fecha 17 de octubre de 2.001, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ISABEL TERESA RODRIGUEZ CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.534.887, como **COORDINADORA REGIONAL DEL ESTADO LARA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Queda sin efecto cualquier otro Acto Administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0126-2023. CARACAS, 02 DE OCTUBRE DE 2023.

AÑOS 213°, 164° Y 24°

Quien suscribe, **RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2.001, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ANA ISABEL MOSQUERA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.209.377, como **AUDITORA INTERNA**, en condición de **INTERINA**, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, quedando ésta facultada para desempeñar las atribuciones y actividades que correspondan al cargo para el cual ha sido designada, hasta tanto este Instituto convoque el concurso para la designación del titular del Órgano de Control Fiscal Interno, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, así como, del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadual, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, dictado mediante Resolución N° 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

**Artículo 2.** Delegar en la ciudadana **ANA ISABEL MOSQUERA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.209.377, en su carácter de **AUDITORA INTERNA**, bajo la condición de **INTERINA**, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, la expedición de copias certificadas de los documentos originales y expedientes que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna.

**Artículo 3.** La funcionaria delegada, deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado, en virtud de la presente delegación.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados, de acuerdo con lo establecido en esta Providencia Administrativa, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la presente Providencia y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Se deroga la **Providencia Administrativa N° 0031-2021** de fecha **diecinueve (19) de julio de 2021**, publicada en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.318, de fecha 14-02-2022**.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 050-2023. CARACAS VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega a la ciudadana **MELANIE HENRÍQUEZ CAMPANELLI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.500.843, ubicación física en la **Inspectoría Las Piedras, Código 365A**, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.



2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
4. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 051-2023. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **JOSÉ RAFAEL MONTAÑEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.131.919, ubicación física en la **Inspectoría Tucacas, Código 361A**, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

4. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

- a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
- b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
- c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 052-2023. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **JONATHAN EDUARDO MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N°: V-19.059.331, ubicación física en la **Inspectoría Tucacas, Código 361A**, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.



2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
4. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese, por el Ejecutivo Nacional




**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 053-2023. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega a la ciudadana **ANGEILYS NAIROBY BRACHO MORILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.829.627, ubicación física en la **Inspectoría La Vela, Código 363A**, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCÓN del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
4. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese, por el Ejecutivo Nacional




**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 054-2023. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega a la ciudadana **MARÍA ELENA ROMERO BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.496.219, ubicación física en la **Inspectoría La Vela, Código 363A**, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCÓN del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.



2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
4. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la  
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 055-2023. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **SIMÓN EDUARDO LÓPEZ CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.704.417, ubicación física en la **Inspectoría Las Piedras**, Código 365A, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala.
3. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

4. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria:

- a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura
- b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros
- c. Inspección y certificación de actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la  
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 056-2023. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **JOSÉ ELÍAS ESCALANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.486.921, ubicación física en la **Inspectoría La Guaira**, Código 245A, Zonas de Desembarque Pez Espada, Arrecife y Playa Verde, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:



- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 4.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
  - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 087-2017 de fecha trece (13) de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2017.

**Artículo 6.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional




**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 057-2023. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **ANGEL CARDONA LA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.889.988, ubicación física en la **Inspectoría La Guaira**, Código **245A**, Zona de Desembarque Puerto La Zorra, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 4.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
  - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.



**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ

Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y  
Acuicultura (INSOPESCA)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 058-2023. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**AÑOS**

**213°, 164° y 24°**

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano, **LUIS JOSÉ LIENDO CAPOTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.478.863, ubicación física en la **Inspectoría La Guaira, Código 245A, Zona de Desembarque Puerto La Zorra**, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 4.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
  - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ

Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y  
Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 059-2023. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**AÑOS**

213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **WILDER DEL VALLE ZAMORA ALEMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.327.638, ubicación física en la **Inspectoría La Guaira**, Código **245A**, Zona de Desembarque Pez Espada, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 4.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
  - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** Queda sin efecto la Proviencia Administrativa N° 061-2022 de fecha cuatro (04) de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022.

**Artículo 6.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



*Jorge José Taján Rodríguez*  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 060-2023. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**AÑOS**

213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **FRENNY GERMAN CORREA IRIARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.481.550, ubicación física en la **Inspectoría La Guaira**, Código **245A**, Zonas de Desembarque Arrecife, Las Salinas y Puerto Maya, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:



1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

4.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 062-2022 de fecha cuatro (04) de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022.

**Artículo 6.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ

Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 061-2023. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS

213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, ésta Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega al ciudadano **EDWIN RAFAEL YAJURE ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.310.420, ubicación física en la **Inspectoría El Mosquero**, Código **245A-01**, Zonas de Desembarque Anare, Caraballeda y Macuto, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

3.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

4.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.



Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 060-2022 de fecha cuatro (04) de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y  
Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 062-2023. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS

213°, 164° y 24°

Quien suscribe, JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano MIGUEL ANGEL CARDONA ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.141.657, ubicación física en la Inspectoría El Mosquero, Código 245A-01, Zonas de Desembarque Camurichico, La Sabana y Naiquatá adscrita a la SUBGERENCIA VARGAS del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 4.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
  - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 089-2017 de fecha trece (13) de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2017.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y  
Acuicultura (INSOPESCA)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 688

Caracas, 05 de octubre de 2023  
Años 213°, 163° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que haya incurrido:

### RESUELVE

Se corrige la Resolución N° 634, de fecha 02 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.687, de fecha 08 de agosto de 2023.

### DONDE DICE:


**PRIMERO: DESIGNAR (AD HONOREM)**, a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, con cédula de identidad N° 15.472.917, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL (Grado 99)**, código de nómina N° 230, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

### DEBE DECIR:

**PRIMERO: DESIGNAR**, en calidad de **ENCARGADO**, a partir del siete (07) de septiembre de 2023, al ciudadano **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, con cédula de identidad N° 15.472.917, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) (Grado 99)**, código de nómina N° 230, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Imprímase íntegramente** a continuación el texto de la Resolución N° 634, de fecha 02 de agosto de 2023, con las modificaciones inducidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por los de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Publíquese y Comuníquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701  
Extraordinario, del 16 de mayo de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 634

Caracas, 02 de agosto de 2023  
Años 213°, 163° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de igual fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo,

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR**, en calidad de **ENCARGADO**, a partir del siete (07) de septiembre de 2023, al ciudadano **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, con cédula de identidad N° 15.472.917, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) (Grado 99)**, código de nómina N° 230, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**SEGUNDO:** Al funcionario designado se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Oficina, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

- La correspondencia inherente a su Oficina dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación y documentación correspondiente a la Oficina su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de dicha Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Publíquese y Comuníquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701  
Extraordinario, del 16 de mayo de 2022

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA  
(SENAFIM)

Caracas, 18 de octubre de 2023  
212°, 163° y 23°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0007-2023

Quien suscribe, **RICHARD ALEXIS SÁNCHEZ ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.797.163, actuando en su carácter de Jefe del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM); designado mediante Decreto N° 4.527 de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.146, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del Decreto N° 4.182 de fecha siete (07) de abril de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.856, de esa misma fecha, mediante el cual se le otorga el carácter de servicio desconcentrado, cambiando su denominación a Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM); en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y según lo establecido en el artículo 10, 22 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta lo siguiente:

**Artículo 1.-** Se designa temporalmente como **INSPECTOR FISCAL DE MINAS** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional Región Andina del **SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA (SENAFIM)**, a la siguiente ciudadana:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	MARISABEL RUJANO PERNIA	V- 10.899.301	Inspector Fiscal de Minas (E)

**Artículo 2.-** El ámbito de competencia territorial de la ciudadana designada en el artículo anterior, es la Región Andina que comprende los Estados: Mérida, Táchira y Trujillo.

**Artículo 3.-** La ciudadana designada queda expresamente facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, en cumplimiento de la normativa legal vigente.



**Artículo 4.-** Se delega en la ciudadana designada mediante el presente acto, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memorándum, oficios y comunicaciones inherentes a la Inspectoría Fiscal a la que está adscrita.
2. La correspondencia inherente a la oficina a su cargo, dirigida a los funcionarios subalternos, relacionados con asuntos de la Inspectoría Fiscal a la que está adscrita.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su oficina, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.

**Artículo 5.-** La Inspector Fiscal designada deberá presentar mensualmente al Jefe del Servicio o de la Inspectoría Técnica Regional respectiva, un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el ejercicio de la delegación que se le otorga, para ser consignado al Jefe del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera.

**Artículo 6.-** La delegación otorgada en el punto precedente no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar dichas atribuciones.

**Artículo 7.-** Las atribuciones de las Inspectorías Fiscales, así como su ámbito de competencia territorial, se rige conforme a lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y en su Reglamento General; en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; en el Decreto de creación del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera y en el Reglamento interno que se dicte para tal efecto.

**Artículo 8.-** La presente Providencia Administrativa deberá ser publicada de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto y sancionado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



**RICHARD ALEXIS SÁNCHEZ ARIAS**

Jefe del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera

Designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

mediante Decreto N° 4.527, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 42.146, de fecha 10 de junio de 2021.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
213° 164° y 24°

Caracas, 17 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 048

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

### CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

### CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comp un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

### CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.



**CONSIDERANDO**

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026 S/N, de fecha 17 de mayo de 2023, se demuestra que el ciudadano **GUSTAVO JOSÉ FRISNEDA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.396.585, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veintidós (22) años y cuenta con setenta y cuatro (74) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FPO-026 N° S/N de fecha 17 de mayo de 2023, al ciudadano **GUSTAVO JOSÉ FRISNEDA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.396.585, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **GUSTAVO JOSÉ FRISNEDA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.396.585, quien ocupa el cargo de **COORDINADOR**, adscrito a la **PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN "EL CORREO DEL ORINOCO"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 N° S/N, de fecha 17 de mayo de 2023.

**Artículo 2°:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 316,46)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta y siete coma cincuenta por ciento (57.50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3°:** La Coordinación de Recursos Humanos de la **FUNDACIÓN "EL CORREO DEL ORINOCO"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano, **GUSTAVO JOSÉ FRISNEDA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.396.585, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4°:** Queda encomendada la Coordinación de Recursos Humanos de la **FUNDACIÓN "EL CORREO DEL ORINOCO"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación al ciudadano **GUSTAVO JOSÉ FRISNEDA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.396.585, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5°:** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JHON ALFRED NÁVEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
213° 164° y 24°

Caracas, 04 de septiembre de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 049**

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

**CONSIDERANDO**

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

**CONSIDERANDO**

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

**CONSIDERANDO**

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

*"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.
2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

*Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*

*Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).*

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **NELSON ENRIQUE CASIQUE FAGRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.221.653, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, cumpliendo sus últimos veintiséis (26) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **TÉCNICO II**, adscrito a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo del ciudadano **NELSON ENRIQUE CASIQUE FAGRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.221.653, quien se desempeña como **TÉCNICO II**, cuenta actualmente con cincuenta y ocho (58) años de edad y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la



Administración Pública, se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** del ciudadano **NELSON ENRIQUE CASIQUE FAGRE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.221.653**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 168 de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), quien se desempeñaba en el cargo de **TÉCNICO II**, adscrito a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información **DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2.** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.220,35)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, Ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **NELSON ENRIQUE CASIQUE FAGRE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.221.653**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4.** Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** Ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** de efectuar la notificación al ciudadano **NELSON ENRIQUE CASIQUE FAGRE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.221.653**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**  
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**213° 164° y 24°**

Caracas, 15 de septiembre de 2023.

#### RESOLUCIÓN Nº 050

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

#### CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.



**CONSIDERANDO**

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

**CONSIDERANDO**

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **JACQUELINE ELVIRA MÉRIDA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.463, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, cumpliendo sus últimos (08) ocho años en la **FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo **PRODUCTORA GENERAL**.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo de la ciudadana **JACQUELINE ELVIRA MÉRIDA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.463, quien se desempeña como **PRODUCTORA GENERAL**, cuenta actualmente con sesenta y un (61) años de edad y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **JACQUELINE ELVIRA MÉRIDA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.463 de

conformidad con el Punto de Cuenta N° 111 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023), quien se desempeñaba en el cargo de **PRODUCTORA GENERAL**, adscrita a la **GERENCIA GENERAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO ENTRETENIMIENTO Y VARIEDAD, DE LA FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2.** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVAR CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs.331,24)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta por ciento (70%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **JACQUELINE ELVIRA MÉRIDA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad

N° V-6.122.463, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4.** Queda encomendada la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **JACQUELINE ELVIRA MÉRIDA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.463, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**  
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/2023  
CARACAS, 23 DE MAYO DE 2023  
AÑO 213°, 164° Y 24°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

### CONSIDERANDO

Es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la República Bolivariana de Venezuela y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural, comprendiendo estos los Monumentos Históricos Nacionales y los Bienes de Interés Cultural declarados por el Instituto del Patrimonio Cultural, por sus valores históricos, artísticos, ambientales, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológico.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el auspicio del Ministerio de la Cultura y el Viceministerio de la Cultura, llevó a cabo el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano a partir del año 2004, y registrados en el RPC- VENEZUELA, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.230 de fecha 16 de agosto de 2013, y mediante las categorías de Creación Individual y Tradición Oral representó la oportunidad para dar a conocer la trayectoria cultural de

muchos portadores y portadoras que han contribuido con el quehacer cultural nacional, y afianzó las bases técnicas y de gestión para reconocer a los cultores y cultoras como actores fundamentales en el hecho patrimonial,

### CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela (RPC-Venezuela), reconoce formalmente la categoría de registro Portador y Portadora Patrimonial, entendiéndose ésta como: las personas poseedoras de conocimientos y destrezas esenciales para la continuidad de las expresiones culturales de los venezolanos y venezolanas,

### CONSIDERANDO

Que los **Portadores y Portadoras Patrimoniales** son personas, vivas o fallecidas, con reconocimiento local, regional o nacional, que detentan una trayectoria cultural con más 30 años de forma ininterrumpida, cuyos saberes, conocimientos, prácticas y técnicas representan nuestra identidad cultural, dando impulso a una particular forma de ver y de sentir basándose en nuestras raíces y en su creatividad humana,

### CONSIDERANDO

Que **LAUDELINO MEJÍAS** portador de la C.I. V- 865.796, nació el 29 de agosto de 1893, en el municipio Trujillo del estado Trujillo, parroquia, Chiquinquirá, falleció en Caracas el 30 de noviembre de 1963. Insigne músico y compositor; director de bandas y orquestas. Con una trayectoria cultural y artística que ocupó más de seis décadas de labores ininterrumpidas, ha tenido un impacto significativo en el quehacer cultural regional y nacional, reconocido en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, mediante la Providencia Administrativa N° 003-2005 del 20/02/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 del 22 de julio de 2005, y ratificándose su legado musical mediante el reconocimiento de los aspectos definitorios y los criterios de valoración patrimonial establecidos por el Instituto del Patrimonio Cultural para evaluar la trayectoria cultural de las personas postuladas como Portadores y Portadoras Patrimoniales vivas o fallecidas, establecidos en la Providencia Administrativa N.º 007/2021 del 08 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N.º 42.387 del 30 de mayo de 2022, evidenciándose los valores: Artístico, Estético, Identitario, Simbólico, Tradicional, Técnico, Transmisión de saberes culturales y musicales legados por el Maestro Laudelino Mejías para la construcción de la identidad cultural de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que la trayectoria cultural y artística del Maestro **LAUDELINO MEJÍAS** se sustenta en composiciones musicales que combinan el lenguaje musical diverso, con el tratamiento simbólico de los valores de la Patria, consolidando una estética musical que, se sustenta en los rasgos de la realidad social e individual que rubricó la vida del creador trujillano, como los provenientes de su entorno natal, el estado Trujillo de las postrimerías del siglo XIX y comienzos del siglo XX, que fueron desarrolladas por más de seis décadas de forma continua, y se han mantenido vigentes hasta el presente,

### CONSIDERANDO

Que la trayectoria cultural y artística del Maestro **LAUDELINO MEJÍAS** evidencia la consolidación de una estética musical propia que se traduce mediante formas musicales diversas: valsas, paso dobles, bambucos, marchas oficiales y militares, himnos, danzas, poemas, sinfonías, las cuales identifican las características socioculturales que históricamente han definido al pueblo de Trujillo de las postrimerías del siglo XIX y comienzos del siglo XX, lo que impulsó la conformación de un repertorio musical valioso y significativo en el contexto de la historia musical nacional,

### CONSIDERANDO

Que la trayectoria cultural y artística del Maestro **LAUDELINO MEJÍAS** se distingue por un conjunto de piezas musicales en las cuales logró plasmar la combinación del lenguaje musical académico con el tradicional, para resaltar los rasgos identitarios de las expresiones, costumbres y tradiciones propias del estado Trujillo, y, a su vez, contribuir con sus aportes musicales a la diversidad cultural imperante en nuestra nación, donde la capacidad creativa y la ejecución musical que distinguió el quehacer del Maestro Laudelino Mejías, reafirma los valores culturales e históricos que identifican nuestra venezolanidad,

### CONSIDERANDO

Que la trayectoria cultural y artística del Maestro **LAUDELINO MEJÍAS** se sustenta en su alta significación simbólica que ha trascendido en el tiempo, encontrando un espacio significativo en la cotidianidad de numerosas familias venezolanas en sus celebraciones desde el sano compartir. También, en actos formales, en el marco de eventos oficiales de los entes de la entidad andina, fomentado de esta manera, la identidad cultural musical venezolana de forma pública y notoria, lo que evidencia el alto sentido de pertenencia de sus obras musicales con la nación,

### CONSIDERANDO

Que la trayectoria cultural y artística del Maestro **LAUDELINO MEJÍAS** se

sustenta en composiciones musicales que evidencian el dominio de los distintos géneros de la música académica nacional e internacional, como de la tradición venezolana; de igual forma, destaca su impecable labor como director de bandas y orquestas, siendo significativa su participación en la institución social centenaria Banda Oficial de Conciertos «Laudelino Mejías», la cual es garante de una parte del legado musical del Maestro Mejías,

### CONSIDERANDO

Que La trayectoria cultural y artística del Maestro **LAUDELINO MEJÍAS** se distingue por los valiosos aportes en el campo de la educación musical como otra faceta significativa, que coadyuvó en la formación de destacados músicos trujillanos, y de otros estados de Venezuela, siendo la Banda Oficial de Conciertos «Laudelino Mejías», el núcleo de iniciación y formación musical de referencia nacional,

### CONSIDERANDO

Que la **BANDA OFICIAL DE CONCIERTOS "LAUDELINO MEJÍAS"** pertenece a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del estado Trujillo, adscrita a la Gobernación del estado Trujillo, institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial con 112 años de trayectoria artística y cultural, cuyo antecedente de creación se remonta en el año 1910 con la creación de la "Banda Filarmónica" bajo la dirección del Presbítero Francisco Esteban Razquin, quien volcó su preparación musical en el campo de la docencia musical, canto y música sacra. En el año 1924, la denominación de la Banda cambió a Banda "Sucre", en honor del Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre. En el año de 1965, para conmemoración del 2º año del fallecimiento del Maestro Laudelino Mejías, tuvo lugar la disposición del Ejecutivo del estado Trujillo, representado por el Dr. Juan Motezuma Ginnari, quien autorizó el cambio del nombre de Banda "Sucre" por el de Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías," honrando así el legado musical y en la dirección de la organización musical que procuró tanto brillo y renombre a esta banda filarmónica manteniéndose hasta el presente,

### CONSIDERANDO

Que la **BANDA OFICIAL DE CONCIERTOS "LAUDELINO MEJÍAS"** es una institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial de trayectoria centenaria ininterrumpida, durante esa temporalidad en el quehacer musical nacional, se ha distinguido por el dominio de la interpretación de la música sinfónica de autores nacionales e internacionales, así como de géneros de la tradición. A la vez, ha demostrado compromiso desde el ámbito de la educación no formal para la transmisión de conocimientos y saberes musicales, facilitados por los insignes directores musicales que, bajo sus batutas, han hecho posible la emergencia de generaciones de destacados directores, maestros y ejecutantes, así como, impulsar la creación de importantes instituciones musicales: la Orquesta Sinfónica del Estado, la Orquesta de Cámara del Estado, la Orquesta



Típica del Estado, las Bandas Municipales, las Agrupaciones Corales y Conjuntos Coreográficos, las Escuelas de Música "Esteban Razquin" de Trujillo y "Laudelino Mejías" de Valera, así como el citado Núcleo Trujillo de la Orquesta Nacional Juvenil "Juan José Landaeta, lo que permite considerarla como la «institución musical Madre de todas las instituciones culturales y musicales existentes en el estado Trujillo».

**CONSIDERANDO**

Que la **BANDA OFICIAL DE CONCIERTOS "LAUDELINO MEJÍAS"** es una institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial que por más de cien años de forma ininterrumpida ha brindado a la nación desde la ejecución musical, el disfrute, la valoración y el bienestar desde las expresiones de la música sinfónica a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, quienes se deleitan con las interpretaciones, cultivando mediante el lenguaje de la música, la siembra de valores humanos, y musicales del estado Trujillo, de la nación y del mundo, garantizando así la continuidad del legado cultural que caracteriza esta institución social, reafirmando la venezolanidad en las generaciones presentes y futuras,

**CONSIDERANDO**

Que la **BANDA OFICIAL DE CONCIERTOS "LAUDELINO MEJÍAS"** es una institución social del Patrimonio Cultural Inmaterial que posee un archivo de más de 2000 composiciones, tanto como música trujillana, venezolana e internacional. Destacando que, en el archivo referido, la Banda custodia un total de (58) partituras originales de las obras del Maestro Laudelino Mejías, siendo la principal institución garante del legado musical y documental de tal excelsa figura trujillana. De igual forma, en el archivo referido, se identificaron obras musicales originales pertenecientes a los maestros trujillanos: Presbítero Francisco Esteban Razquin (01 obra: Himno Oficial del estado Trujillo, fue declarada Bien de Interés Cultural de la nación, por el Instituto del Patrimonio Cultural, según la Providencia Administrativa N°003/2005 de 30/02/2005, publicada en la Gaceta Oficial N°38.234 de 22/07/2005), Rafael Antonio Pernalette (01 obra), José Ramón Aranguren (04 obras) y Gregory Carreño (01 obra), quienes desempeñaron cargos de directores de la institución legando de esta manera sus aportes creativos al repertorio de la insigne institución musical,

**CONSIDERANDO**

Que **CONTICINIO** creación artística del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la autoría del Maestro Laudelino Mejías, es una obra musical perteneciente al género del valse venezolano, fue estrenada en el año 1922, en la plaza Bolívar de la ciudad de Valera, capital del estado Trujillo, mediante la interpretación de la Banda Municipal "Lamas", bajo la dirección del Maestro Mejías para ese entonces. El término «Conticinio» alude al momento de la noche en que todo está en silencio, que no hay ningún ruido, bullicio o alboroto, propio de las noches en el estado Trujillo,

**CONSIDERANDO**

Que **CONTICINIO** creación artística es una expresión viva del Patrimonio Cultural Inmaterial dado que su ejecución e interpretación ocupa cien años de forma ininterrumpida, al ser acogida desde el contexto musical clásico hasta lo más popular. Muestra de ello fue el aporte del poeta y músico Egisto Delgado, muy apegado al movimiento musical del estado Trujillo, quien compuso una letra que resultó muy acorde a la melodía del valse, particularmente resultó del agrado del Maestro Mejías. Fue así, como el valse «Conticinio» adquirió otra categoría interpretativa por el agregado de la letra y una mayor aceptación popular que se ha mantenido vigente por setenta años de forma continua,

**CONSIDERANDO**

Que **CONTICINIO** creación artística del Patrimonio Cultural Inmaterial la cual detenta un proceso de transmisión por cien años de forma ininterrumpida, cuyo punto generatriz es la familia venezolana, siendo el primer y fundamental espacio donde se conoce, disfruta al ser el referente de los momentos de celebración, y de sano esparcimiento, en el compartir en reuniones familiares de generación en generación. También, han coadyuvado para su promoción la radio, la televisión, la producción discográfica y más reciente, la incursión de las redes sociales, importantes vectores que han potenciado en el tiempo la difusión de los contenidos culturales, que distinguen al elemento musical «Conticinio» contribuyendo significativamente al reconocimiento nacional y mundial de la creación artística,

**CONSIDERANDO**

Que **CONTICINIO** creación artística del Patrimonio Cultural Inmaterial es una de las obras más representativas del valse venezolano, su ejecución han permanecido por cien años arraigada en el imaginario nacional como la expresión musical representativa de la identidad andina: sobria, serena y telúrica, rasgos que son traducidos por el valse, logrado por el genio creador del Maestro Laudelino Mejías, quien de forma única y particular sintetizó en la pieza musical los valores artísticos, estéticos y culturales, cuya sonoridad remiten simbólicamente a referentes de la memoria colectiva de los venezolanos y venezolanas, logrando así, su reconocimiento a nivel nacional e internacional,

**SE DICTA**

**Artículo 1:** la declaratoria como **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela, la trayectoria cultural y artística del Maestro **LAUDELINO MEJÍAS**, caracterizada por su destacada labor como un insigne músico y compositor; director de bandas y orquestas, cuyo quehacer cultural evidencia la presencia de un conjunto de valores patrimoniales propios de la categoría de **PORTADOR PATRIMONIAL DE LA NACIÓN EN HOMENAJE POST MORTEM**.

**Artículo 2:** En este mismo acto, se declara:

1.- La **BANDA OFICIAL DE CONCIERTOS "LAUDELINO MEJÍAS"**, adscrita a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo, adscrita a la Gobernación del estado Trujillo como: **INSTITUCION SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN**,

2.- Las **CREACIONES ARTISTICAS** como **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL** y sus partituras como documento del **PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE** de autoría del Maestro **LAUDELINO MEJÍAS**, y de los destacados directores de la Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías", como: **PBRO. FRANCISCO ESTEBAN RAZQUIN, RAFAEL ANTONIO PERNALETE, JOSÉ RAMON ARANGUREN** y **GREGORI CARREÑO**. Que, a continuación, se indican:

**OBRAS MUSICALES DE LAUDELINO MEJÍAS:**

Nº	DENOMINACIÓN TÍTULO OBRA	GÉNERO OBRA MUSICAL	FECHA OBRA	CUSTODIA
1	MELANCOLÍA	DANZA	1946	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
2	ALMA ENFERMA	DANZA	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
3	ALEXIS	DANZA	1959	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
4	HIMNO DE NUESTRA SEÑORA DE COROMOTO	HIMNO	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
5	MEDITACIÓN FÚNEBRE	MARCHA FÚNEBRE Y RELIGIOSA	1946	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
6	COMANDOS ALIADOS	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
7	PESQUERÍA	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	09 de MARZO DE 1922	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
8	CAMPESINA	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	1941	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
9	RADIO TRUJILLO	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
10	BANDA SUCRE	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
11	ONDAS DE AMÉRICA	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
12	EJÉRCITO NACIONAL	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.



13	LA VOZ DEL TÁCHIRA	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	29	CONTICINIO	VALSE	1922	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
14	MARLENE	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	30	NOCHE DE LUNA	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
15	SUCRE B.B.C	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	31	ALMA INDIANA	VALSE	1967	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
16	NUEVO SIGLO	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	32	DELICIAS CAMPESTRE	VALSE	1934	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
17	BUENAS NOCHES	MARCHA OFICIAL Y MILITAR	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	33	DESPERTANDO	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
18	MURMULLOS DEL CASTÁN	PASO DOBLE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	34	SILENCIO CORAZÓN	VALSE	1957	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
19	OYE CARACAS	PASO DOBLE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	35	POR QUE LLORAS	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
20	LOS TRAGONES	PASO DOBLE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	36	SUEÑOS DE ARTISTA	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
21	EL MOCHO LEOPOLDO	PASO DOBLE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	37	IMPOSIBLE	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
22	CIELO ANDINO	PASO DOBLE	1935	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	38	EL POBRE JUAN BIMBA	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
23	TRUJILLO BOCONÓ	PASO DOBLE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	39	INSTANTES	VALSE	1957	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
24	AZUL Y ROJO	PASO DOBLE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	40	ALBA SENTIMENTAL	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
25	MIRABEL	POEMA	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	41	MAR DE SORRENTO	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
26	POEMA SINFÓNICO TRUJILLO	POEMA SINFÓNICO	1956	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	42	AL PARTIR	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
27	CANTO A MIS MONTAÑAS	SINFONÍAS MANUSCRITAS	1944	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	43	EN LAS HORAS	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
28	TRUJILLO	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.	44	MI CIELO AZUL	VALSE	1936	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.



45	NO ME DIGAS ADIÓS	VALSE	1910	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
46	SOÑAR	VALSE	1922	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
47	HOJAS SECAS	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
48	ADIOS! JUVENTUD	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
49	ELEGIA	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
50	LAMENTOS	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
51	AMOROSA	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
52	LA VOZ DEL CORAZÓN	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
53	CANDUCHA	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
54	AMANECIENDO	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
55	ANOCHECIENDO	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
56	ISABEL	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
57	ARREBOLES	CANCIÓN	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
58	EL HJO AUSENTE	BAMBUCO	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
59	MI PRIMER VALSE	VALSE	1910	Se conserva la reproducción y su referencia documental se localiza en Ali Medina (2011) «Jenios Trujillanos» Trujillo Ediciones del Centro de Historia del estado Trujillo en la página 8 y por Gilberto Mejías Palazzi (1988) «Remembranzas sobre el músico trujillano Laudelino Mejías» (1988) Ediciones del Congreso de la Republica en la página 55.

**OBRAS MUSICALES DEL PRESBITERO FRANCISCO ESTEBAN RASQUÍN**

Nº	DENOMINACIÓN TITULO OBRA	GÉNERO OBRA MUSICAL	FECHA OBRA	CUSTODIA
1	HIMNO DEL ESTADO TRUJILLO (1)	HIMNO	1911	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.

(1) Se identifica como elemento patrimonial asociado a la institución social Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" al elemento denominado: Himno Oficial del estado Trujillo, cuya composición corresponde al Pbro. Francisco Esteban Rasquin, esta obra musical fue declarada Bien de Interés Cultural, por el Instituto del Patrimonio Cultural, según la Provid. Adm. N°003/2005 de 30/02/2005, publicada en la GORBV N° 38.234 de 22/07/2005.

**OBRAS MUSICALES DE RAFAEL ANTONIO PERNALETE**

Nº	DENOMINACIÓN TITULO OBRA	GÉNERO OBRA MUSICAL	FECHA OBRA	CUSTODIA
1	RASTROJOS	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.

**OBRAS MUSICALES DE JOSÉ RAMÓN ARANGUREN**

Nº	DENOMINACIÓN TITULO OBRA	GÉNERO OBRA MUSICAL	FECHA OBRA	CUSTODIA
1	SANTA ANA	VALSE	1968	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
2	AURA MARINA	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
3	LA PAVESA	VALSE	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.
4	NOCHE BUENA	CANCIÓN	Sin fecha identificada hasta el presente	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.

**OBRA MUSICAL DE GREGORI CARREÑO**

Nº	DENOMINACIÓN TITULO OBRA	GÉNERO OBRA MUSICAL	FECHA OBRA	CUSTODIA
1	RADIO PRIMERA	MARCHA	1981	Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo.

**Artículo 3:** Así mismo, en este acto se declara al elemento perteneciente del género valse venezolano denominado: **CONTICINIO (1922)** como **CREACIÓN ARTÍSTICA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, cuya partitura es un documento del **PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE** de la autoría del Maestro Laudelino Mejías, obra musical que se encuentra bajo la custodia de la Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" perteneciente a la División de Música del Instituto de la Cultura y las Artes del Estado Trujillo adscrita a la Gobernación del estado Trujillo, cuya ejecución ha permanecido por cien años arraigada en el imaginario nacional como la expresión musical que enriquece el tejido cultural, la memoria histórica y la identidad cultural de la Nación.

**Artículo 4:** A los fines de proteger la significación de la trayectoria y todas las obras de Laudelino Mejías y la Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria. En tal sentido, cualquier cambio de destino, restauración, enajenación, traslado, deberá ser previamente notificado al Instituto del Patrimonio Cultural para su eventual autorización *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.



**Artículo 5:** Queda el Instituto del Patrimonio Cultural encargado de registrar todas las obras cuya autoría se atribuya a Laudelino Mejías aquí declaradas en este acto con la finalidad de establecer planes de conservación de los bienes referidos, por lo que cualquier órgano público o privado, personas naturales o jurídicas que estén en posesión de dichos bienes, deben notificar al Instituto del Patrimonio Cultural sobre la tenencia de los mencionados bienes a los fines de realizar su registro.

**Artículo 6:** Fomentar la difusión, educación, salvaguardia de la trayectoria artística y cultural de Laudelino Mejías, el desarrollo del código de ética de la Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías" por parte de los organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen así el mantenimiento de sus valores en el espacio y tiempo.

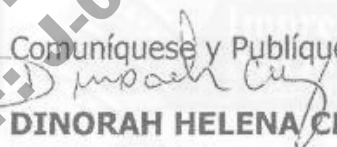
**Artículo 7:** Se ordena la inscripción de la trayectoria artística y cultural de Laudelino Mejías, sus obras sus creaciones artísticas, las pertenecientes a los autores Pbro. Francisco Esteban Razquin, Rafael Antonio Pernalet, José Ramón Aranguren, Gregori Carreño y la Banda Oficial de Conciertos "Laudelino Mejías", cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

**Artículo 8:** Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

**Artículo 9:** Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, ministro del Poder Popular para la Cultura, a gobernadores y alcaldes de todo el país.

**Artículo 10.** Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**  
**PRESIDENTA**  
**INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018

GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018







### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES I

Número 42.743

Caracas, jueves 26 de octubre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
RIF: J-00178041-6